

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entidades (año).....	100	Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 107.

Por el Gobierno civil de Valladolid, han sido juramentados Matías González Sanz, Celedonio Recio Cuesta, Teófilo Mieres Asensio e Hipólito González Martín, para prestar servicios como Guardas Jurados, por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en aquella provincia e inscrita también en ésta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y al objeto de que por las autoridades les fuere prestado el auxilio que reclamasen en el desempeño de su cargo.

Soria 30 de mayo de 1949.

El Gobernador,
 JESUS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 108.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en término municipal de Boroña; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción por la cremación de los animales que mueren, se prohibirá el comercio de cerdos dentro de la zona infecta y sospechosa; hasta que se declare la extinción de la epizootia. Se considerará extinguida la enfermedad después que hayan transcurrido treinta días sin registrarse ningún nuevo caso.

Soria 30 de mayo de 1949.

El Gobernador,
 JESUS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas

(Continuación)

2) Si el trabajador enfermo no se reincorpora a su puesto en el plazo señalado, el sustituto adquirirá los derechos correspondientes al personal de su categoría, computándosele a todos los efectos el tiempo en que hubiese actuado en calidad de suplente.

3) A estos efectos se observarán rigurosamente las normas sobre censos del personal, contenidas en las presentes Ordenanzas.

Sección 2.ª—Licencias

Art. 57. 1) El personal de la Empresa tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Matrimonio del trabajador.
- b) Enfermedad grave del cónyuge, padres, ascendientes, hijos y descendientes y alumbramiento de la esposa,
- c) Muerte de cualquiera de los parientes señalados en el apartado anterior o de hermanos.
- d) Cumplimiento de un deber de carácter público impuesto por las leyes y disposiciones vigentes.

2) La duración de estas licencias será de diez días en el caso a) y de dos en los b) y c) cuando los parientes residan en la misma localidad; cuatro días cuando, sin residir en tal localidad, tengan su residencia en la misma provincia y de cinco días cuando residan en provincia diferente, debiendo determinarse en el reglamento de Régimen Interior en las Empresas que vengan obligadas a redactarlo, la forma y trámites en que han de ser concedidas estas licencias. Las licencias por el caso d) se concederán por todo el tiempo que dure el cumplimiento del deber público.

3) Estas licencias se computarán en todo caso para el cálculo de la antigüedad del personal.

Sección 3.ª—Excedencias

Art. 58. 1) Deberá otorgarse por las Empresas la excedencia a los trabajadores a petición de estos, cuando

concurra alguna de las circunstancias de nombramiento de cargo político o ejercicio de cargo en la Organización Sindical.

2) Por su parte, las Empresas, en los dos referidos casos, pueden impedir a sus trabajadores la excedencia forzosa cuando el desempeño de los indicados cargos les impidan dedicarse a su trabajo habitual.

3) La situación de excedencia terminará al cesar la causa que la motiva.

4) Al personal interino que sustituye al excedente se le aplicarán las normas contenidas en el apartado 2) del artículo 56 de la presente Reglamentación.

CAPITULO VIII

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Sección 1.ª—Premios

Art. 59. 1) Las Empresas establecerán en sus Reglamentos de Régimen Interior un sistema en virtud del cual la asiduidad en el trabajo, la constancia en las tareas encomendadas, la atención e interés con que aquél se cumple y otros méritos, como servicios relevantes, se premiarán para estímulo del personal a ellas vinculados.

2) Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades en metálico, ampliación de vacaciones, viajes etcétera, y llevarán anejos la concesión de puntos o preferencia a los efectos de ascenso de categoría.

3) La concesión de las anteriores recompensas se hará pública en las tablillas de anuncios de las Empresas como mención honorífica, y todas ellas se harán constar en los respectivos expedientes de los trabajadores.

Sección 2.ª—Sanciones a las Empresas

Art. 60. 1) Las infracciones a la presente Reglamentación, cometidas por las Empresas, podrán ser sancionadas por las Delegaciones de Trabajo con multas de 50 a 10.000 pesetas, o proponiendo a la Dirección general otras de mayor cuantía cuando la naturaleza o circunstancias de la falta o de los infractores, o la reincidencia así lo aconsejen. En este caso, la Dirección general de Trabajo podrá proponer a la Superioridad el cese de los Directores, Gerentes o miembros del

Consejo de Administración responsable de tal conducta.

2) Cuando en una Empresa se falte reiteradamente a las prescripciones de este Reglamento o a las leyes reguladoras del trabajo con deliberado y ostensible deseo de infracción, el Director que esté al frente incurrirá en falta muy grave y podrá ser inhabilitado para ocupar puestos de dirección sin perjuicio de la sanción económica que proceda.

Sección 3.ª Sanciones a los trabajadores

Art. 61. Normas generales —1) El personal que incurra en faltas podrá ser sancionado conforme a las normas y procedimiento que se consignan en la presente Sección.

2) Las faltas en que pueda incurrir el personal se clasificarán en leves, graves y muy graves.

3) Las sanciones que pueden imponerse al personal tendrán la misma graduación de leves, graves y muy graves.

4) La enumeración de faltas consignadas en los artículos siguientes no es limitativa, sino simplemente enunciativa. El Reglamento de Régimen Interior, en las Empresas que lo tengan, podrá completar la enumeración de las faltas y de las circunstancias que modifiquen su calificación.

5) Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden siempre sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia o a la autoridad competente, cuando el hecho ejecutado pueda constituir falta o delito de infracción de cualquier naturaleza.

Art. 62. Faltas leves.—Se considerarán como tales las siguientes:

1.ª Las de descuido, errores o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante, en el servicio encomendado.

2.ª La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo inferior a treinta minutos, siempre que de este trabajo no se derive, por la función especial del trabajador, grave perjuicio para el trabajo que la Empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará de falta grave.

3.ª No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se fal-

te al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

4.^a El abandono, sin causa justificada, del trabajo, aunque sea por breve tiempo.

5.^a Pequeños descuidos en la conservación del material.

6.^a No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7.^a No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.

8.^a Las discusiones con los compañeros de trabajo, dentro de las dependencias de la Empresa, siempre que no sea en presencia del público.

(Se continuará.)

Delegación provincial del Frente de Juventudes

JEFATURA PROVINCIAL DE ENSEÑANZA

Convocatoria de turnos de Campamentos para alumnos de Escuelas de Magisterio.
Instrucción técnica

Para dar cumplimiento a la circular núm. 119 dictando normas para la obtención del título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes, y para dar cumplimiento igualmente a lo dispuesto en el artículo 63 de la ley de Educación Primaria se dispone:

1.^o Se convocan tres turnos en el Campamento «Santa María del Buen Aire», San Lorenzo del Escorial, para alumnos de las Escuelas del Magisterio de toda España que hayan cursado dos o tres años del plan de estudios vigente.

Los turnos se verificarán en las siguientes fechas:

Primer turno del 1 de julio al 20 de julio.

Segundo turno del 26 de julio al 14 de agosto.

Tercer turno del 18 de agosto al 6 de septiembre.

2.^o Los alumnos de segundo y tercer curso de las Escuelas del Magisterio que deseen asistir a estos Campamentos, presentarán en las Delegaciones provinciales, instancias dirigidas al Jefe Central de Enseñanza del Frente de Juventudes antes del día 10 de junio.

En las instancias señalarán necesariamente los alumnos el orden de preferencia de los turnos a que puedan acudir para que dentro de lo posible sean atendidos por el Frente de Juventudes.

3.^o Las instancias estarán sujetas al formulario que se adjunta y los alumnos quedarán sometidos a partir de su presentación en el Campamento al régimen y a la disciplina del mismo, debiendo de abonar en el momento de la presentación la cuota de 150 pesetas a excepción de los que tengan concedida matrícula gratuita que solo abonarán 75 pesetas.

4.^o El importe del viaje al Campamento de San Lorenzo del Escorial en ferrocarril y tercera clase, desde el lugar de enclavamiento de la Escuela del Magisterio en que está matriculado el alumno, el de regreso y los gastos de estancia serán sufragados por

el Frente de Juventudes. Cuando de la misma provincia acuda un grupo de alumnos, se pondrán de acuerdo con las Delegaciones provinciales correspondientes para que utilicen la tarifa de ferrocarril GV 108, designándose Jefe de la expedición por la Delegación provincial.

La Jefatura Central de Enseñanza enviará notificación a los alumnos asistentes y las Delegaciones provinciales correspondientes debiéndose encontrarse aquellos en San Lorenzo del Escorial, Campamento «Santa María del Buen Aire», antes del toque de retreta del día señalado como fecha de comienzo del curso. Los que no hagan su presentación en la fecha y plazo marcados renunciarán a tomar parte en el curso.

5.^o Cada alumno que tome parte en el turno de Campamentos, deberá ser portador del siguiente equipo, que deberá adquirir por su cuenta:

Dos camisas azules.

Un pantalón gris corto reglamentario.

Calzón corto negro de deportes.

Dos camisetas blancas de deporte.

Un calzón azul (a ser posible).

Un traje de baño negro (a ser posible).

Dos mudas interiores.

Bolsa de ropa sucia.

Dos pares de medias blancas.

Boina roja.

Botas negras.

Alpargatas blancas de suela de cáñamo.

Utensilios de aseo personal y afeitado.

Utensilios de limpieza de calzado.

Cantimplora.

Plato de aluminio cuchara, tenedor y navaja.

Aguja e hilo de coser blanco y negro.

Una manta.

Siempre que sea posible el poncho y el celta reglamentario, procurando este fin las Delegaciones provinciales prestar alguna cantidad de ellos.

Por la intendencia del Campamento se facilitarán las prendas que faltan a los acampados mediante el correspondiente pago de su importe.

6.^o Para asistir al curso será indispensable haber sufrido el reconocimiento médico en la Delegación provincial del Frente de Juventudes correspondiente y encontrarse aptos físicamente, debiendo traer el interesado o el Jefe de expedición la ficha médica y el certificado de vacunación antivariólica y antitífica, sin cuyo requisito no será admitido en el Campamento.

7.^o Los alumnos que acudan al Campamento de «Santa María del Buen Aire», deberá llevar la siguiente documentación:

a) Oficio de presentación del Jefe provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes, en que conste que es estudiante de la Escuela del Magisterio, por el plan de estudios vigente y que en el actual curso ha sido alumno de segundo y tercer año.

b) La ficha médica y certificados

de vacunación a que hace referencia el apartado 6.^o

c) Fotografía tamaño carnet.

d) Informe reservado del Jefe provincial de Enseñanza, que le será entregado al interesado en sobre cerrado dirigido al Jefe de Campamento.

8.^o Los alumnos harán constar en la instancia, el domicilio a que ha de hacerse la citación al objeto de que les puedan ser enviados a cada uno las normas de concentración.

9.^o Los alumnos del Magisterio o Maestros que cursen o hayan cursado sus estudios por planes anteriores, realizarán el Campamento en un turno provincial, designado por cada Delegación, éstas enviarán las listas de los asistentes a la Jefatura Central de Enseñanza, así como al final del turno la calificación obtenida por los mismos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 24 de mayo de 1949.—El Jefe provincial de Enseñanza, José Luis García García.—V.^o B.^o—El Delegado provincial, Nicolás Lahoz. 1236

Modelo de instancia

..... (nombre y apellidos), estudiante de Magisterio de curso, en la Escuela de, de años de edad, afiliado al Frente de Juventudes con categoría de expone:

Que deseando asistir al Turno de Campamento convocado en la Instrucción técnica núm., que se celebrará en el Campamento «Santa María del Buen Aire» en San Lorenzo del Escorial (Madrid), del ... de ... al ... de ..., se compromete a someterse disciplinadamente a las órdenes que reciba para la asistencia y permanencia en el Campamento y

Solicita asistir al mismo, significando que en caso de ser seleccionado debe comunicarse a las siguientes señas: (calle, localidad, provincia).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

..... de de 1949.

(Firma)

Al Jefe Central de Enseñanza del Frente de Juventudes de Madrid.

(Informes al dorso)

Escuelas del Magisterio de Soria

Los exámenes ordinarios en enseñanza no oficial, empezarán el día 6 del próximo mes de junio, a las horas que se indican:

Día 6 de junio.—Cultural y Bachilleres
Música (alumnos y alumnas), doce mañana.

Dibujo (alumnos y alumnas), cuatro tarde.

Día 7 de junio

Pedagogía (alumnos y alumnas), once mañana.

Caligrafía (alumnos y alumnas), once mañana.

Música (alumnos y alumnas), cuatro tarde.

Soria 31 de mayo de 1949.—La Secretaria, Jacoba Riosalido.—V.^o B.^o—La Directora, Concepción S. Madrigal. 1239

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Por medio de la presente y como comprendidos en los números 1.^o y 2.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados en la causa número 19 de 1949, que se sigue en este Juzgado, por robo, a Ildefonso Mazalobete López, de 30 años, soltero, natural de Carabantes (Soria), sin domicilio conocido y que tiene una cicatriz en la frente como consecuencia de heridas recibidas en la Guerra de Liberación, el cual desempeñó el cargo de peatón cartero en Almazán, así como a un gitano de 18 a 20 años, de estatura regular, más bien bajo, con barba naciente y pelliza cuello blanco, cubierto con boina, y a una gitana de unos 30 a 35 años, alta, morena, ojos negros, con un niño de pecho de cuatro a cinco meses, a los cuales acompaña otro chico gitano de 10 a 12 años, estos dos últimos fugados del depósito municipal de Cubo de la Solana (Soria), la noche del 13 al 14 del actual, para que en término de diez días comparezcan a constituirse en prisión, en virtud de auto de procesamiento dictado contra los mismos, en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dado en Agreda a 18 de mayo de 1949.—El Juez de instrucción, Amador García.—P. S. M., Jesús Ruiz.

AYUNTAMIENTOS

VILLASECA DE ARCIEL

Existiendo en arcas de este Pósito municipal de este pueblo paralizada la cantidad de 5.198'05 pesetas y en poder del Servicio de Pósitos la de 2.401'60 pesetas, que hacen un total de 7.599'65 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que aquellos que lo necesiten puedan solicitar préstamos, bien del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), o de esta Alcaldía, en el plazo de diez días; advirtiéndose, que las concesiones se verificarán con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Villaseca de Arciel 25 de mayo de 1949.—El Alcalde, Cipriano del Hoyo.

Anuncios particulares

PÉRDIDA

Una yegua, desaparecida en Blacos el día 25, pelo negro, crin y cola largas, frente blanca.

Quien sepa su paradero, lo comunique al Alcalde de dicho pueblo. 2-2

230.—Derechos 12 pesetas.

Imprenta provincial.